



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 077-2020-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 077-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de septiembre de 2020.- Las 11h44.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Copia certificada del Acta de Sorteo **No. 061-02-09-2020-SG**, por la cual el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que el **02 de septiembre de 2020 a las 16h40**, vía telemática, se realizó, entre otros, el sorteo electrónico de la **causa No. 077-2020-TCE**, a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el Informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, fecha y hora de sorteo electrónico por vía telemática, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

ANTECEDENTES.-

1. De acuerdo con la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral el 02 de septiembre de 2020 a las 16h15, se recibió del abogado Jairo Arnaldo Abad Naranjo un escrito, por el cual presenta *“IMPUGNACIÓN DEL ILEGAL E ILEGÍTIMO REGISTRO DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO A LA ASAMBLEA NACIONAL POR PASTAZA, QUIENES NO FUERON DESIGNADOS POR LA DIRECTIVA PROVINCIAL LEGALMENTE RECONOCIDA NI SUPERARON UN PROCESO REGULAR DE DEMOCRACIA INETRNA”* (sic).
2. De acuerdo con el **Acta de Sorteo No. 061-02-09-2020-SG**, del 02 de septiembre de 2020, al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **077-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.



Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 077-2020-TCE

3. El expediente ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 03 de septiembre de 2020, a las 09h05, en un (01) cuerpo, compuesto por setenta y ocho (78) fojas, dentro de las cuales consta, a fojas setenta y uno (71), un CD.

Con estos antecedentes, observando lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, previo a proveer lo que en derecho corresponda, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el término de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el abogado Jairo Arnaldo Abad Naranjo, **aclare y complete** la pretensión, a tal efecto:

- A)** Cumpla de forma íntegra con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- B)** Especifique con claridad y precisión en que causal de las previstas en el artículo 269 del Código de la Democracia se enmarca su pretensión.
- C)** Precise si su comparecencia la realiza por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados, adjuntando para ello la documentación de soporte que justifique tal comparecencia.
- D)** Determine con claridad cuál es el acto impugnado.
- E)** Adjunte los medios de prueba en los que sustenta su petición, previniéndole que, de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio.

Se advierte al denunciante que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completa su pretensión, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen; bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al *Archivo* de la causa.

SEGUNDO.- Téngase en cuenta que, la tramitación de la presente causa, por corresponder a aquellas del período contencioso Electoral, todos los días y horas son hábiles.

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 077-2020-TCE

TERCERO.- Notifíquese al abogado **JAIRO ABAD NARANJO** en el correo electrónico jairoan2@hotmail.com, conforme lo solicita

CUARTO.- Actúe la doctora Consuelito Terán Gavilanes, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 04 de septiembre de 2020.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

